

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -716-2018- 00389-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2022, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro que se realizó el 07 de junio de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES**, en calidad de secuestro de los muebles y enseres, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión de los bienes dejados bajo su administración y proceda a retirar los muebles y enseres del depositario Camilo Rodríguez Rodríguez, para proceder con el avalúo y posterior remate, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-0921-255 de 22 de septiembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -035-2006-- 01507-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre 2022, no se accede a las medidas cautelares solicitadas teniendo en cuenta que no se evidencia que el oficio No. O-0221-742 del 10 de febrero de 2021 haya sido tramitado ante las distintas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -051-2018- 00027-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de octubre de 2022, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro que se realizó el 27 de julio de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **ABC JURIDICAS S.A.S.- YULIZATH VALENTINA CASTILLO SOSA**, en calidad de secuestro de los muebles y enseres, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión de los bienes dejados bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DCOECM-0422KL-301 de 28 de abril de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO-018-2020- 00271-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de enero de 2023 en el cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **AQUILINO QUINTANA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.225.042 y T.P. No.292.244 el C.S.J, como apoderado del demandado Alex Humberto Vega Chavarro, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -018-2020- 00271-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de octubre de 2022, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito denominado "**RENDICION DE CUENTAS**", presentado por el auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S, a través de su representante legal, en calidad de secuestre del inmueble objeto de cautelas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -002-2016- 00725-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares ingresado el 31 de octubre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$45'300.000,00**.

Por otro lado, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA** y **NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de

dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$39'977.578,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -020-2010- 00727 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por este juzgado, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble del demandado.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota del inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-607361**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 ENE. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -053-2017- 00004-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de octubre de 2022, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-851955. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 ENE. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -015-2019- 01454 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y creada en el gestor documental el 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -703-2014- 00450-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de octubre de 2022 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 ENE. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -035-2011- 00830-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio a ADRES, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -042-2016- 00193-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 18 de octubre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$140'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -025-2019- 00120-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 2, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -021-2019- 01815-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 del cuaderno 2, se le pone de presente que a la fecha su expediente aún no ha sido digitalizado; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

20 ENE 2023

PROCESO -018-2017- 01479-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de la parte actora el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado que, mediante auto No. 2022-01-632526 del 29 de agosto de 2022, se efectuó por parte de la Superintendencia de Sociedades, en relación con la el demandado Fabio Enrique Orozco Castellanos.

Lo anterior para que, dentro del término de tres (3), manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la demandada restante, para efecto de remitir el asunto ante la mencionada entidad o, en su defecto, manifieste si continúa con su ejecución, pero tan sólo en relación a dicha demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -025-2017- 01204-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

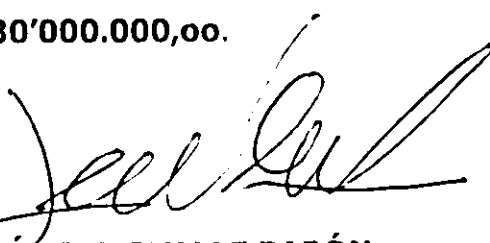
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en la entidad financiera relacionada en el escrito de medidas cautelares ingresado el 06 de octubre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$30'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
27 ENE. 2023
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO-020-2012- 00926-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **YOLANDA ACERO MAHECHA**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, y previo a dar trámite a el poder que antecede, se requiere al memorialista para que allegue certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante, a fin de verificar la calidad en la que actúa Deinther Lpell Arias Carmona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

27 ENE. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -061-2012- 01198 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2022 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Por otro lado, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DI SPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A en favor de REINTEGRA S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria REINTEGRA S.A.S, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 127 ENE. 2023 Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -018-2019- 01222-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$71'805.097,56.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO-005-2018- 00519 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 ENE 2023 26 ENE 2023

PROCESO -077-2019- 00332-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO W S.A.** en favor de **BANINCA S.A.S.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **BANINCA S.A.S.**, como parte actora.
- 3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -021-2019- 00506 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar la radicación del oficio de embargo en todas las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -708-2018- 00370-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.030.582.425** y T.P. No. **285.135** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -029-2016- 01029-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de octubre de 2022, del avalúo comercial del bien embargado aportado por la parte ejecutante y obrante a folios 157 y 166 precedente, por Secretaría de Ejecución córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Por anotación en estado N° 2 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -029-2016- 01029-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de octubre de 2022, del avalúo comercial del bien embargado aportado por la parte ejecutante y obrante a folios 157 y 166 precedente, por Secretaría de Ejecución córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Por anotación en estado N° 12 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -005-2012- 00258 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -035-2007- 01746-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2022, del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante, por Secretaría de Ejecución córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -053-2018- 0828-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y de una revisión de la liquidación de crédito se evidencia que no se realizó conforme lo ordenó el auto que siguió adelante con la ejecución, esto es incluyendo el abono por valor de \$3.500.000 (fl.40 C-1), además que debe excluir los depósitos judiciales que no le han sido entregados, los cuales serán tenidos en cuenta después de su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 ENE 2023

PROCESO -721-2014- 00869-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario recibido por los demandados MARIA MAGDALENA SERNA y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ NAVARRO como empleados de la empresa **SECURITY ONE LTDA.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$19'500.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO-057-2016- 00758 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y previo a resolver las presentadas por la parte demandante y demandada, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y creada en el gestor documental el 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 ENE 2023

PROCESO -016-2016- 01076 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de octubre de 2022 en el cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario recibido por el demandado(a) **OSCAR ALEXANDER AREVALO ESTEVEZ**, como empleado(a) de la empresa a **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA.**

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$33'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

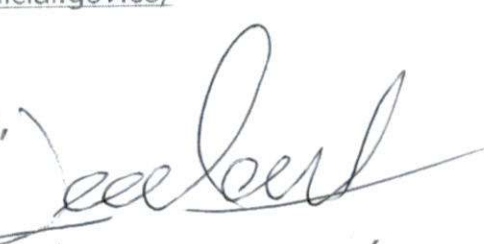
Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -021-2019- 01778-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Finalmente, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que a la fecha su expediente aún no ha sido digitalizado; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 26 ENE 2023

110014003019201900101600

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 6 de septiembre de 2022, notificada por estado el 7 del mismo mes y año, por el cual se modificó la liquidación del crédito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad al considerar que la liquidación del crédito presentada por la apoderada del Banco Caja Social se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento pago y la sentencia, que los intereses moratorios fueron liquidados de conformidad a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera que para tal fin se indican y se encuentran debidamente publicadas en la página de la entidad de la cual adjunta imagen.

Por lo anterior solicita revocar el auto en mención aclarando que no se ajusta a derecho.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Dentro del presente asunto se tiene que, por auto del 6 de septiembre de 2022, se resolvió modificar la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante-subrogataria, Fondo Nacional de Garantías S.A.

De lo anterior se advierte que la apoderada de la parte demandante Banco Caja Social presentó liquidación del crédito el 28 de octubre de 2021 [folio 212 a 214]. La oficina de ejecución procedió a correr el respectivo traslado, pues, para ese momento el expediente se tramitaba de manera física. Este ingresó al despacho el 17 de noviembre de 2021, y se emitieron dos providencias: en la primera, de fecha 25 de marzo de 2022, notificada por estado el 28 del mismo mes y año [fl. 256 C-1], donde se tuvo en cuenta subrogación parcial, por el monto de \$35.268,926,00 y en el mismo se reconoció personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado de la parte demandante subrogataria, Fondo Nacional de Garantías S.A.

En la segunda providencia, se resolvió modificar la liquidación del crédito [fl. 212 a 214 C-1], teniendo en cuenta que se ingresó un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago, y se liquidaron intereses superiores a los establecidos por la Superintendencia Financiera, aprobándose la misma en la suma de \$57.511.582,38, respecto del pagaré #31006265847 y la suma de \$11.544233,82 respecto del pagaré # 21003254485.

En auto del 6 de septiembre de 2022, notificado por estado el 7 del mismo mes y año, se modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante -subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. y se aprobó por \$54.260.604,52. como se evidencia en auto cargado al Gestor de la Rama Judicial. Sin embargo, la recurrente no señaló dónde estuvo el error del Juzgado al modificar la liquidación del crédito y, en cambio, en la providencia recurrida sí se indicaron los errores que adolecía la liquidación que aquella no presentó.

Obsérvese que la liquidación que la apoderada del Banco Caja Social, recurre no fue presentada por ella sino por el apoderado del subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A, quien guardó silencio al respecto, por tanto carece de legitimación para recurrirla, por cuanto no fue allegada por ella como apoderada del acreedor inicial Banco Caja Social.

3. De esta manera, se mantendrá el auto recurrido y se concederá, en el efecto diferido, el recurso de apelación subsidiariamente formulado.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 6 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto diferido, el recurso de apelación subsidiariamente formulado por la parte demandante Banco Caja Social. Para el efecto, a costa de la parte recurrente, dentro del término legal y so pena de declarar desierta la apelación, se ordena expedir copia de la totalidad del expediente, téngase en cuenta que es un proceso híbrido y la mayoría del mismo se tramita de manera física, y los que se encuentran en el Gestor Documental corresponden a siete (7) documentos identificados con los siguientes códigos:

520227607346486

520227607323369

520227607287637

520227607262938

520227607176565

520227607168073

520227607666497

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>27 ENE 2023</u> Por anotación en estado N° <u>6</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -014-2017- 00858-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al pagador de Crepes & Waffles para que indique cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0522KL-7163 de fecha 20 de mayo de 2022, el cual fue remitido via correo electrónico por la oficina de ejecución el 07 de junio de 2022. Ofíciase y anéxese copia de los folios 202 y 203 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

26 ENE 2023

11001400306920180069900

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 26 de septiembre de 2022 (fl. 141 C-1), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descrito por la parte pasiva.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad al considerar que no se tuvo en cuenta el memorial remitido al correo electrónico servicioalusurioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 28 de julio de 2022, con el adjunto denominada "MEMORIAL 2018-699". El cual no fue tenido en cuenta por el despacho.

Por las anteriores consideraciones solicita reponer el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, dar trámite al memorial radicado ante la secretaria común de los juzgados civiles municipales de Bogotá, por último fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4° del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" (negrilla fuera de texto).

3. En el presente caso, se ubica en el supuesto contemplado en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación que hay en el expediente previa a la terminación, data del 12 de julio de 2019 notificada por estado el 15/07/2019 [fl.136 C-1], por la cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el Juzgado 51 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (juzgado de origen). No obstante y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

En efecto, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 expresamente estableció que ***"Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."*** (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso que ***"La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo"*** (se resalta). Por lo anterior, no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1° de agosto de 2020, esto es, cuatro meses y 16 días, por lo que en el presente asunto

se deben adicionar ese lapso, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 1 de diciembre de 2021.

4. Ahora bien, el caso que ocupa la atención del despacho se tiene que el apoderado de la parte demandante manifestó haber allegado memorial el 28 de julio de 2022, al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, que para ese entonces se encontraba vigente, pero revisado el expediente se evidencia que no obra dentro del mismo copia del mencionado escrito. El recurrente únicamente aportó con la reposición fue un escrito allegado en la fecha que manifiesta en la reposición, al correo electrónico de la oficina de ejecución, pero no hay solicitud alguna allegada al expediente. Por lo anterior el auto recurrido se ajusta a derecho.

No obstante lo anterior y aceptando en gracia de discusión que el escrito se hubiera enviado en la fecha mencionada 28/7/2022, ello no tiene ninguna trascendencia para el proceso, pues el término del desistimiento tácito estaba cumplido desde el 1 de diciembre de 2021, como ya se indicó.

Por último se rechazará la apelación subsidiaria por ser este un proceso de mínima cuantía por tanto de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 26 de septiembre de 2022 (C-2), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado debido a que este es un proceso de mínima cuantía y por ello de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 ENE. 2023 Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO-008-2018- 00648-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de enero de 2023 del cuaderno 1, elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto al memorial restante.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE 2023
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

PROCESO -023-2019- 00120-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de enero de 2023 del cuaderno 1, elevada por la parte actora - subrogataria, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de demandante subrogtaria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 ENE 2023

PROCESO -016-2016- 01076 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de octubre de 2022 en el cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario recibido por el demandado(a) **OSCAR ALEXANDER AREVALO ESTEVEZ**, como empleado(a) de la empresa a **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA.**

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$33'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg